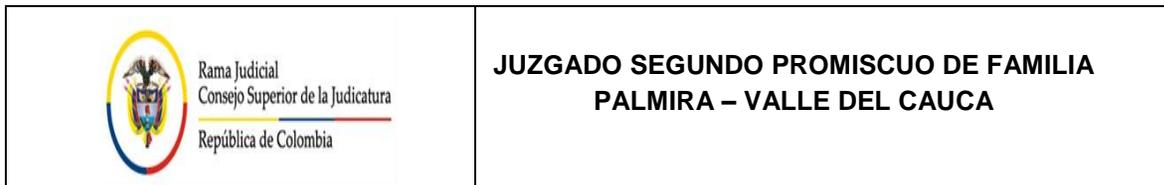


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, El memorial que antecede. Sírvase proveer. Palmira, 20 de enero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 05

Palmira, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

La parte actora aporta las citaciones para notificación personal de la señora **Angelica María Martínez Romero**, y notificación de que trata el artículo 292 del C. G del Proceso, las cuales no se tendrán en cuenta como quiera que no cumplen con los requisitos del artículo 291 del C. G del Proceso, esto por cuanto no se aporta la citación para notificación para verificar su contenido, ni la certificación de entrega. Se advierte igualmente que es necesario aclarar en la notificación a realizar, si se trata de citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C. G del Proceso, o la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, por cuanto aquellas se circunscriben a requisitos y términos legales diferentes, lo cual puede causar confusión al extremo pasivo al momento de recibir la notificación.

Igualmente se advierte que para surtir la notificación de que trata el artículo 292 del C. G del Proceso, previamente el despacho debe aceptar la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 de la misma obra procesal.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que realice la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 21 de enero del año 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b0cc230b1925ea72f1870508e55115cdd0b4ca08ff2d8a1892336e96ec251d**
Documento generado en 20/01/2022 02:08:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>